

204

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, julio quince (15) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 2010-0313-00.

Se procede a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares pedida por el apoderado de la parte demandante a folio 203 para lo cual el juzgado ordena:

Decretar el embargo y retención de los dineros depositados que en cuenta corriente, ahorros y CDT, posea la demandada LUZ MARY QUINTERO HENAO identificada con la C.C. No. 40.763.136 en la siguiente entidad Cooperativa de Ibagué:

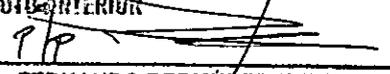
COOPERATIVA COOPERAMOS de Ibagué.

En consecuencia se ordena oficiar al Gerente de dicha entidad comunicándole que los dineros a retener deberán ser puestos a ordenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No. 730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibague, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad, limitando esta medida hasta la suma de \$16.215.000.000 = Mete.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ-TOLIMA
16 JUL. 2020 NOTIFICO
CITACIÓN EN ESTADO Nº 067
AUTO ANTERIOR

FERNANDO BERMÚDEZ AVILA
SECRETARIO